



**Consejo Técnico de la
Contaduría Pública**

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Bogotá D. C., 11 de Octubre de 2010

OFCTCP N° - 0019/ 2010

Señor
ELEMIR EDUARDO PINTO DIAZ
Director Técnico de Plantación
CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.
epinto@contraloriabogota.gov.co
Carrera 16 No. 79 – 34, Oficina 303
Ciudad.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	23 de septiembre de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	305 – JUNIO 18 DE 2010
Temas.....:	Aseguramiento en el Sector Publico

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; con el propósito de socializar el nuevo ordenamiento Jurídico Contable, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º. de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, procede a dar respuesta a la consulta planteada por Usted, advirtiéndole que el párrafo del artículo 13 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, indica que *“Las normas sobre Contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada Ley, conservaran su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta Ley que las modifique, reemplace o elimine”*

CONSULTA (TEXTUAL)

“En virtud del Artículo 33 de la ley 43 de 1990, este organismo de control, muy respetuosamente acudo a ustedes con el fin de conocer su concepto sobre lo siguiente:

Cumpliendo los mandatos constitucionales y legales que amparan nuestra competencia, en los procedimientos adoptados para adelantar la vigilancia fiscal de los sujetos de control a nuestro cargo, para efectos de emitir la opinión sobre los estados contables establecimos:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



**Consejo Técnico de la
Contaduría Pública**

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



SITUACION FINANCIERA	OPINION	EXPLICACION
<i>In observaciones conforme al análisis</i>	LIMPIA	<i>Estados Contables razonablemente presentados</i>
<i>Errores o inconsistencias que sumadas no son representativas en términos cuantitativos (menores al 50% del total de activos o del pasivo mas patrimonio) frente al conjunto de los estados contables examinados</i>	CON SALVEDADES	
<i>Errores o inconsistencias que sumadas no son representativas en términos cuantitativos (mayores al 50% del total de activos o del pasivo mas patrimonio) frente al conjunto de los estados contables examinados</i>	NEGATIVA	<i>Los estados contables no representan razonablemente la situación financiera de la entidad</i>
<i>Limitaciones en la información, incompleta e inoportuna, incertidumbres y/o no suministro de la misma</i>	ABSTENCION DE OPINION	<i>La información no permite al Auditor darse una idea de la cantidad, calidad y confiabilidad de las cifras</i>

La fijación de los porcentajes señalados ha sido motivo de cuestionamiento por algunos auditores de profesión Contador Publico, en el sentido de señalar que ese organismo no ha dispuesto porcentajes para emitir opinión sobre la información financiera, olvidando la competencia que constitucional y legalmente tenemos respecto de la prescripción de los métodos y criterios que podemos establecer para la evaluación financiera de las entidades a nuestro control y vigilancia ,¹ razón por la cual muy respetuosamente les solicitamos emitir un concepto respecto de la pertinencia de establecer los citados porcentajes, para efectos de emitir opinión sobre los estados financieros de las entidades por nosotros controladas.

Es importante señalar, que consultadas diferentes fuentes en la Contraloría General de la Republica encontramos el siguiente referente

Opinión sobre los Estados Contables – EC		
Opinión	Situación	Explicación
Sin salvedades	<i>Los Estados Contables, presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera; así como, los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y/o prescritos por la Contaduría General de la</i>	<i>Estados contables razonablemente presentados sin errores e inconsistencias que generen observaciones de control interno contable y saldos de las cuentas que conforman los estados contables examinados.</i>

¹ Artículo 268 de la Constitución Política Colombiana



**Consejo Técnico de la
Contaduría Pública**

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



	<i>Nación y los errores o inconsistencias sumadas son inferiores o iguales al 5% del total de los activos o de los pasivos más patrimonio.</i>	
<i>Con Salvedades</i>	<i>Salvedades que sumadas sean superiores al 5% y menores o iguales al 30% del total de los activos o los pasivos más patrimonio.</i> <i>Para efectos de determinar la base de las salvedades, se sumarán las detectadas en las cuentas examinadas del activo, pasivo y patrimonio, pero todo caso en virtud del principio de la partida doble, no podrán ser duplicadas las salvedades.</i> <i>Para el caso de los errores e inconsistencias que se detecten en las cuentas examinadas del Estado de actividad financiera, económica y social, se cuantificarán por el efecto neto producido en la cuenta patrimonial resultado del ejercicio.</i>	<i>Los estados contables excepto por los errores citados presentan razonablemente la situación financiera.</i>
<i>Adversa o negativa</i>	<i>Salvedades que sumadas sean superiores al 30% del total de los activos o de los pasivos más patrimonio.</i> <i>Para efectos de determinar la base de las salvedades, se sumarán las detectadas en las cuentas examinadas del activo, pasivo y patrimonio, pero todo caso en virtud del principio de la partida doble, no podrán ser duplicadas las salvedades.</i> <i>Para el caso de los errores e inconsistencias que se detecten en las cuentas examinadas del Estado de actividad financiera, económica y social, se cuantificarán por el efecto neto producido en la cuenta patrimonial Resultado del ejercicio.</i>	<i>Los estados contables no presentan razonablemente la situación financiera.</i> <i>Con esta opinión la cuenta No se fenece.</i>
<i>Abstención</i>	<i>Limitaciones en el acceso a la información, información incompleta y/o no suministro de la misma, que conlleva a ausencia de evidencia</i>	<i>Cuando la calidad de la información presenta incertidumbres o limitaciones en el alcance de tanta importancia relativa que afectan la totalidad de los estados contables y no permiten al auditor opinar sobre las cifras.</i>



**Consejo Técnico de la
Contaduría Pública**

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



		Con esta opinión la cuenta No se fenece.
--	--	--

Fuente: Audite 4.0 Contraloría General de la República. Portal institucional

(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría se emiten con carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas y fijar posiciones frente a naturales puntos de vista de los Contadores Públicos quienes están en todo su derecho de cuestionar.

De otra parte las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el Artículo 8 de la Ley 1314 del 13 de julio de 2009, y dentro de estos no se infiere el propósito del Legislador para que este Organismo emita conceptos sobre Actos Administrativos de Autoridades que son de su responsabilidad, y mucho menos hacer interpretaciones de su alcance; hacerlo desborda sus facultades generando para la comunidad instrumentos jurídicos para la sociedad, al margen de la jerarquización piramidal del ordenamiento, propiciando escenarios de concurrencia regulativa en materia del ejercicio de la profesión de Contador Público que fue lo que justamente pretendió eliminar el Legislador con el nuevo imperativo contable.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, es un Organismo Gubernamental de Normalización Técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de información financiera, insumo básico para la Regulación a cargo de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo. En esencia las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de conducir a la elaboración de proyectos y propuestas de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que se ajusten a las mejores prácticas internacionales en busca de la convergencia a estándares más recientes y de mayor aceptación.

Las metodologías y procedimientos aludidos en la consulta son propios de la Autoridad que adelanta la Vigilancia Fiscal en Colombia, en tal sentido la inconformidad de los profesionales de la contaduría habrán de resolverse a través de las acciones legales que tienen los ciudadanos. Vista la metodología expuesta en la fuente base de la consulta, esto es ESTRUCTURA AUDITE 4.0, producida por la Contraloría General de la República, cuyos destinatarios son los Auditores de las distintas Entidades y Organismos Públicos; al verificar preceptos Constitucionales del Artículo 268 encontramos que el Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



**Consejo Técnico de la
Contaduría Pública**

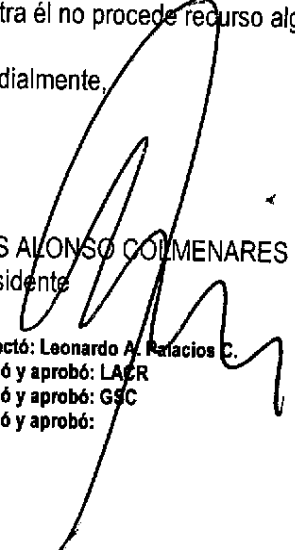
BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



A lo anterior obliga articular el mandato referido al Control Fiscal Financiero previsto en el párrafo del Artículo 9 de la ley 42 de 1993 cuando indica que para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar *"Otros sistemas de control, que impliquen mayor tecnología, eficiencia y seguridad, podrán ser adoptados por la Contraloría General de la República, mediante reglamento especial"*.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y que los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: